



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - A4402FDC SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387) 4255404/330/332

TELEF. FAX (0387) 4255456

RESOLUCIÓN INTERNA N°

411/01

SALTA, 05 SET 2001
EXPEDIENTE N° 12.088/01

VISTO:

El proyecto de Reglamento para el Préstamo de Material Bibliográfico de Biblioteca "Dr. Arturo Oñativia" de la Facultad de Ciencias de la Salud, presentado por la Sra. Jefe de Biblioteca Bib. Ana María Bejarano; y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con reglamentaciones específicas para el normal funcionamiento del préstamo de material bibliográfico en la Biblioteca.

Que Consejo Directivo analizó el proyecto presentado.

Que en la Sesión Ordinaria N° 5 del Consejo Directivo de fecha 5.06.01 se aprueba el proyecto con modificaciones.

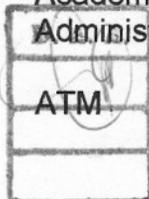
POR ELLO; y, en uso de las atribuciones que le son propias,

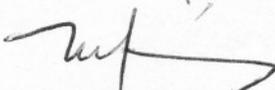
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
(En Sesión Ordinaria N° 05 del 05.06.01, Cuarto Intermedio del 12.06.01)

RESUELVE:

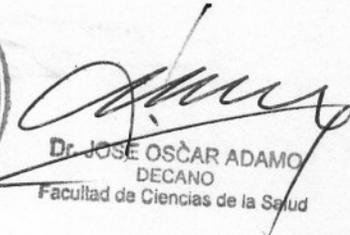
ARTICULO 1º. Aprobar y poner en vigencia a partir de la fecha el **REGLAMENTO PARA EL PRESTAMO DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO DE LA BIBLIOTECA "DR. ARTURO OÑATIVIA"** de la Facultad de Ciencias de la Salud, el que figura como Anexo de la presente.

ARTICULO 2º. Hágase saber y remítase copia a Señor Rector, Secretaría Académica, Bibliotecas, Biblioteca de la Sede Regional Orán y siga a Dirección Administrativa Académica a sus efectos.




Lic. MARTA JULIA JIMENEZ
SECRETARIA
Facultad de Ciencias de la Salud




Dr. JOSE OSCAR ADAMO
DECANO
Facultad de Ciencias de la Salud



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - A4402FDC SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TELEF. (0387)4255404/330/332
TELEF. FAX (0387) 4255456

Anexo I de la Resolución Interna N°
Expediente N° 12.088/01

411/01

**REGLAMENTO PARA EL PRESTAMO DE MATERIAL
BIBLIOGRAFICO DE LA BIBLIOTECA "DR. ARTURO OÑATIVIA"
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1°.- La Biblioteca permanecerá abierta para la atención al público en los horarios que se fijen oportunamente, acordes con las disponibilidades materiales y a los recursos humanos con que se cuente para satisfacer las necesidades funcionales de los servicios que se presten.

ARTICULO 2°.- Anualmente la Dirección de la Biblioteca establecerá los períodos y horarios en los cuales han de efectuarse las presentaciones de solicitud de Carnet, renovaciones y otros trámites que deban realizar los usuarios.

ARTICULO 3°.- Los usuarios deberán mantener el silencio durante su permanencia dentro de la Biblioteca para no ocasionar molestias al resto de los usuarios, debiendo abstenerse de ingresar con comida ni comiendo, con bebida ni bebiendo, o fumar, especialmente en la Sala de Lectura, acatando las indicaciones tales como: "Prohibido fumar", "Silencio", etc..

ARTICULO 4°.- Los lectores podrán consultar libremente los catálogos de la Biblioteca.

ARTICULO 5°.- La Biblioteca aceptará, para el préstamo de material bibliográfico, los carnets de socio emitidos por las demás Bibliotecas, Unidades de la UNSa y Consejo de Investigación.

ARTICULO 6°.- El Director de Biblioteca representará a la Facultad en todo equipo de trabajo que se conforme dentro de la Universidad, y en Reuniones, Congresos, etc., tanto internos como externos, relacionados con su área de labor.



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - A4402FDC SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387)4255404/330/332

TELEF. FAX (0387) 4255456



Anexo I de la Resolución Interna N°
Expediente N° 12.088/01

411/01

ARTICULO 7°.- El texto completo del presente reglamento estará a disposición de los usuarios de la Biblioteca y no podrá alegarse desconocimiento del mismo.

ARTICULO 8°.- El personal de la Biblioteca está obligado a cumplir y hacer cumplir en todos los casos el presente reglamento. El incumplimiento lo hace pasible de las medidas disciplinarias correspondientes.

ARTICULO 9°.- Los casos no contemplados en la presente reglamentación serán resueltos por la Dirección de la Biblioteca, consultando a las Autoridades de la Facultad cuando lo estime necesario.

CAPITULO II. – DE LOS SOCIOS

ARTICULO 10°.- Podrán ser socios de la Biblioteca los

- a) Docentes
- b) Alumnos regulares
- c) Adscriptos
- d) Personal de Apoyo Universitario (PAU)
- e) Egresados de esta Facultad. A los que este Servicio les extenderá el carnet habilitante cuyo número coincidirá con el de su Documento Nacional de Identidad, o pasaporte en caso de socios extranjeros.

ARTICULO 11°.- Para solicitar el carnet de biblioteca, el interesado presentará el formulario que le será provisto por Biblioteca a tal efecto, teniendo éste el carácter de declaración jurada de la información que contiene, y conocimiento, aceptación, y compromiso de cumplimiento de lo dispuesto en la presente reglamentación.

ARTICULO 12°.- A la solicitud de carnet de lector el interesado deberá agregar:

- a) Constancia de servicio o resolución de nombramiento para los usuarios indicados en a), c) y d).
- b) Certificado de inscripción o reinscripción o constancia de título para los alumnos y egresados, respectivamente.

[Firma manuscrita]



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - A4402FDC SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387)4255404/330/332

TELEF. FAX (0387) 4255456



Anexo I de la Resolución Interna N°
Expediente N° 12.088/01

411/01

c) Una fotografía tipo carnet, actual.

ARTICULO 13°.- El carnet de socio Docente será otorgado por el término que dure su designación, y deberá ser renovado cada vez que cambie su situación laboral.

ARTICULO 14°.- Los Alumnos, los Adscriptos y los Egresados deberán presentar un garante. Para los Adscriptos y los Egresados consistirá en un personal Docente o de Investigación de la Universidad.

ARTICULO 15°.- a) El alumno cuyo grupo familiar resida fuera de la Provincia de Salta deberá tener como garante un alumno de la misma Facultad que haya aprobado como mínimo el 30% de las materias de la carrera que cursa y que no se encuentre sancionado o un personal de la Universidad con relación de dependencia de la misma.

b) El alumno cuyo grupo familiar resida en la Provincia de Salta, podrá optar entre el garante descripto en el inciso anterior, o aquel de sus progenitores que esté en condiciones de presentar fotocopia de las tres primeras páginas de su DNI, certificado de trabajo o fotocopia de su número de CUIT, y fotocopia de una boleta de servicio correspondiente a su domicilio declarado.

c) El garante deberá firmar la solicitud.

ARTICULO 16°.- Los alumnos deberán renovar el carnet de lector en forma anual mediante la presentación del certificado de reinscripción y actualización del garante.

ARTICULO 17°.- El carnet de socio correspondiente a Adscriptos tendrá vigencia por el término de su designación. El de Egresados tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en que se expida debiendo ser devuelto al final del plazo correspondiente.

ARTICULO 18°.- En caso de pérdida o extravío de su carnet, para gestionar uno nuevo, el usuario deberá presentar constancia extendida por autoridad policial.

Si el carnet ha recibido daño o destrucción que motiven su reemplazo, deberá



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - A4402FDC SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387) 4255404/330/332

TELEF. FAX (0387) 4255456

Anexo I de la Resolución Interna N°
Expediente N° 12.088/01

411/01

entregarlo a la Biblioteca para gestionar uno nuevo. En cualquiera de ambas situaciones, deberá llenar una nueva solicitud, presentar la garantía correspondiente, y adjuntar una foto carnet actual.

ARTICULO 19°.- Todo alumno al egresar o perder la condición de tal por aplicación de la legislación vigente, está obligado a la total devolución del material bibliográfico y el carnet de lector para la baja correspondiente.

ARTICULO 20°.- Los trámites referentes a expedición de diplomas, certificados definitivos o parciales de estudio que se soliciten para proseguir estudios en otras instituciones, deberán contener información en la que se consigne que el recurrente no adeuda material bibliográfico ni carnet de socio.

ARTICULO 21°.- La Facultad no liquidará los haberes del personal que por cualquier causa se ausentare definitivamente o por un tiempo prolongado sin previo informe de Biblioteca donde conste que el mismo no adeuda material bibliográfico. A estos efectos deberá devolver su carnet de lector.

CAPÍTULO III. - PRESTAMOS

ARTICULO 22°.- Todo usuario deberá completar con sus datos y firma un recibo por cada obra que solicite en préstamo. Contra la devolución de la bibliografía la Biblioteca devolverá el recibo correspondiente. El usuario tiene derecho a exigir la devolución del recibo o, en su defecto, otro comprobante que certifique la devolución.

ARTICULO 23°.- El préstamo para Sala de Lectura de la Biblioteca de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Salta es público, mientras que el préstamo para domicilio está limitado a determinados usuarios, y ambos se rigen por las condiciones que se establecen en la presente reglamentación.

ARTICULO 24°.- Cuando se fijare receso total de la Biblioteca, los usuarios podrán solicitar material bibliográfico en préstamo para domicilio, acorde al cronograma que elabore la Biblioteca.

[Firma manuscrita]



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - A4402FDC SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387)4255404/330/332

TELEF. FAX (0387) 4255456



Anexo I de la Resolución Interna N° 411/01
Expediente N° 12.088/01

ARTICULO 25°.- Los lectores que deseen consultar material bibliográfico deberán solicitarlo al bibliotecario de turno.

Conforme se cuente con instalaciones adecuadas, la Dirección de Biblioteca podrá autorizar el acceso directo al material por los interesados.

ARTICULO 26°.- Media hora antes del cierre de Biblioteca se suspenderá la entrega de material bibliográfico a los lectores de sala de lectura.

TITULO I.- PRESTAMO PARA SALA DE LECTURA

ARTICULO 27°.- Son obras de consulta exclusiva en Sala de Lectura:

- a) Obras agotadas o de difícil reposición.
- b) Materiales de Referencia: enciclopedias, diccionarios, códigos, índices y otros.
- c) Obras de edición anterior al año 1900 e "in folios".
- d) Folletos (varios o encuadernados en volúmenes).
- e) Publicaciones científicas no encuadernadas.
- f) El ejemplar número uno (1) de cada edición de una obra será retenido por la biblioteca como "Libro para consulta en Sala".
- g) Los libros de los que se posea un solo ejemplar.
- h) Leyes y jurisprudencia.

ARTICULO 28°.- Para la consulta en Sala de Lectura es indispensable la presentación del carnet de lector o documento de identidad y constancia de alumno. Contra entrega del material consultado se devolverá la documentación presentada.

ARTICULO 29°.- Se establece un máximo de tres (3) unidades bibliográficas de distinto tema para ser consultadas conjuntamente, debiendo el lector que necesite mayor cantidad devolver las anteriormente solicitadas.

Tratándose de tesis, las tres (3) unidades bibliográficas podrán ser del mismo tema.

ARTICULO 30°.- Está terminantemente prohibido retirar el material bibliográfico de la sala de lectura sin autorización, y quien lo hiciere se hará pasible de las sanciones correspondientes.



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - A4402FDC SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TELEF. (0387) 4255404/330/332
TELEF. FAX (0387) 4255456



Anexo I de la Resolución Interna N°
Expediente N° 12.088/01

411/01

ARTICULO 31°.- El lector deberá tratar con el mayor cuidado las obras que se le entreguen. Este será responsable por cualquier deterioro que le ocasione y la responsabilidad se fijará en cada caso. Si el lector encontrase alguna mutilación, subrayado, etc., durante la consulta de una obra o revista, deberá denunciarlo inmediatamente, caso contrario hará pesar sobre sí la responsabilidad del hecho (artículo 184 del Código Civil, inciso 1).

TITULO II.- PRESTAMOS PARA DOMICILIO.

ARTICULO 32°.- Para gozar de este beneficio los usuarios deberán poseer el carnet de lector actualizado.

ARTICULO 33°.- El ejemplar para sala podrá ser facilitado en préstamo domiciliario durante la última media hora de atención. La devolución deberá efectuarse, indefectiblemente, antes de las 10:00 horas del primer día hábil siguiente, sin renovación.

ARTICULO 34°.- El préstamo para domicilio se podrá renovar hasta un máximo de tres (3) oportunidades, si las disponibilidades del material lo permiten.

ARTICULO 35°.- Los plazos de préstamos indicados se limitarán en aquellos casos en que la excesiva demanda por parte de los lectores así lo exija.

ARTICULO 36°.- Cuando razones especiales lo requieran, las autoridades de la Biblioteca podrán solicitar la devolución inmediata del material. El usuario está obligado en este caso a dar cumplimiento dentro de las veinticuatro horas de habérselo requerido.

TITULO III.- PRESTAMOS A USUARIOS CON CARNET DE LA FACULTAD.

ARTICULO 37°.- Podrán gozar del préstamo para domicilio por los términos y en la cantidad de obras que se establecen a continuación:

[Firma manuscrita]



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - A4402FDC SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387)4255404/330/332

TELEF. FAX (0387) 4255456

Anexo I de la Resolución Interna N°
Expediente N° 12.088/01

411/01

a) DOCENTES.

A efectos de la presente reglamentación, se considera Docente al Profesional que ocupa Cargo Docente a partir de Auxiliar Docente de Primera Categoría.

Los Docentes podrán retirar en préstamo hasta un máximo de seis (6) títulos diferentes por el término de 15 días corridos renovables.

b) ALUMNOS Y AUXILIARES DOCENTES DE SEGUNDA CATEGORÍA.

Hasta tres (3) volúmenes de distintos temas, por el término de siete (7) días corridos.

c) PERSONAL DE APOYO UNIVERSITARIO, EGRESADOS Y ADSCRIPTOS.

Un (1) ejemplar, hasta cuatro (4) días corridos, sin renovación.

TITULO IV – PRESTAMOS A INVESTIGADORES DE LA FACULTAD.

ARTICULO 38°.- Los Investigadores de la Facultad que no posean carnet como Docente de la misma podrán retirar hasta un máximo de tres (3) títulos diferentes por el término de 15 días corridos renovables.

TITULO V – PRESTAMOS A USUARIOS CON CARNET DE OTRAS DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA.

ARTICULO 39°.- Los Docentes, Alumnos, Personal de Apoyo Universitario, Egresados, Adscriptos, con carnet extendido por otra dependencia de Universidad Nacional de Salta, y los Investigadores de otras Facultades, podrán retirar un (1) libro hasta dos (2) días corridos sin renovación, y harán uso del préstamo para domicilio siempre que la obra solicitada no sea objeto de demanda por parte de los usuarios con carnet extendido por esta Biblioteca, debiendo en tal caso abstenerse de retirarla.

Para hacer uso de este beneficio los interesados deberán completar un formulario que les será provisto por la Biblioteca.



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - A4402FDC SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387)4255404/330/332

TELEF. FAX (0387) 4255456



Anexo I de la Resolución Interna N°
Expediente N° 12.088/01

411/01

TITULO VI.- PRESTAMOS INTERBIBLIOTECARIOS EN EL AMBITO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA.

ARTICULO 40°.- Se llevarán a cabo de acuerdo a las condiciones y modalidades que convengan los respectivos Directores de Biblioteca.

TITULO VII.- PRESTAMOS INTERINSTITUCIONALES.

ARTICULO 41°.- Se verificarán de acuerdo a las condiciones que convengan las Autoridades correspondientes, sujetas a las disponibilidades de material.

CAPITULO V.- HEMEROTECA

ARTICULO 42°.- La Biblioteca cuenta con la Sección Hemeroteca en la que se coleccionan las publicaciones periódicas, tesis, normas, leyes, etc. para su consulta.

ARTICULO 43°.- Para ingresar y hacer uso de la misma el lector deberá solicitar la autorización pertinente haciendo depósito de su carnet de lector o de su documento de identidad y constancia de alumno regular, lo que le será devuelto en caso de no observarse novedades al finalizar su tarea.

ARTICULO 44°.- Se permitirá el acceso portando un máximo de dos (2) hojas de papel y lápiz o birome.

No se permitirá el acceso a la Hemeroteca con paquetes, portafolios, etc., debiendo depositar los mismos en los lugares destinados a tales efectos.

La entrada con libros propios estará sujeta a los controles que establezca la Biblioteca.

ARTICULO 45°.- El usuario podrá solicitar el préstamo del material de esta Sección, según las siguientes formas:

- a) Préstamo para salas externas: máximo cinco (5) ejemplares que deben ser devueltos antes del horario de cierre de la Biblioteca.



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - A4402FDC SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387) 4255404/330/332

TELEF. FAX (0387) 4255456

Anexo I de la Resolución Interna N° 411/01
Expediente N° 12.088/01

En caso de incumplimiento del plazo, la situación será encuadrada en las sanciones correspondientes a Préstamo para Sala de Lectura.

- b) Las publicaciones periódicas se prestarán hasta un máximo de cinco (5) ejemplares por el término de cuarenta y ocho (48) horas, con derecho a una (1) renovación por igual tiempo.

En caso de alta consulta no se autorizará el préstamo por lo que sólo se podrá consultar en la Sección.

Si se incumpliera con el plazo, la situación será encuadrada en las sanciones correspondientes a Préstamo para Domicilio.

- c) El material de escasas hojas, en especial aquel que las tenga abrochadas, sólo podrá ser consultado en la Hemeroteca.
- d) Las tesis podrán ser prestadas acorde a lo establecido en el Capítulo III, con opción a una sola renovación y los incumplimientos encuadrados en el Capítulo VII de la presente reglamentación.

CAPITULO VI.- MATERIALES ESPECIALES Y AUDIOVISUALES

ARTICULO 46°.- Estos materiales que incluyen diapositivas, mapas, láminas, videos, Compact Disks, casetes, etc. sólo serán prestados para sala y deben ser devueltos en el día, antes del horario de cierre de la Biblioteca.

En caso de incumplimiento del plazo, la situación será encuadrada en las sanciones correspondientes a Préstamo para Sala de Lectura del Capítulo VII de este Reglamento.

CAPITULO VII.- DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 47°.- Las sanciones enunciadas en esta reglamentación serán aplicadas por la Dirección de la Biblioteca.

ARTICULO 48°.- Todo lector que no devuelva dentro del término establecido el material de la Biblioteca, será sancionado de la siguiente forma.

ARTICULO 49°.- Será suspendido por el término de sesenta (60) días corridos, el lector que:

- a) retirase más ejemplares que los permitidos.
- b) retirase material bibliográfico sin la debida autorización.



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - A4402FDC SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TELEF. (0387) 4255404/330/332
TELEF. FAX (0387) 4255456

Anexo I de la Resolución Interna N°
Expediente N° 12.088/01

411/01

En caso de reincidencia quedará privado del servicio bibliotecario por el resto del período lectivo.

ARTICULO 50°.- Los cómputos de incumplimientos se harán por año calendario.

TITULO I. - PRESTAMOS PARA SALA

ARTICULO 51°.- Quien no cumpla con el plazo estipulado, se hará pasible a:

- a) 1ra. vez: treinta (30) días corridos de suspensión.
- b) 2da. vez: sesenta (60) días corridos de suspensión.
- c) 3ra. vez: pérdida del beneficio del préstamo domiciliario por el resto del período lectivo.

TITULO II.- PRESTAMOS PARA DOMICILIO

ARTICULO 52°.- El usuario que no devuelva la bibliografía dentro del plazo establecido, será sancionado de la siguiente manera:

- a) Cuando la demora no supere los cinco (5) días corridos de la fecha de vencimiento será:
 - 1ra. vez: un (1) día de suspensión.
 - 2da. vez: suspendido por diez (10) días corridos.
 - 3ra. vez: suspendido por treinta (30) días corridos.
- b) Cuando la demora supere los cinco (5) días corridos será suspendido por treinta días corridos.

ARTICULO 53°.- La suspensión se hace efectiva a partir de la fecha del vencimiento del préstamo, y los días de suspensión se contarán a partir de la fecha en que se efectúe la devolución del material bibliográfico y del carnet de lector.

ARTICULO 54°.- De no concretarse la devolución del material bibliográfico adeudado, transcurridos diez (10) días corridos de vencido el plazo para su entrega, tratándose de:

[Firma manuscrita]



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - A4402FDC SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387) 4255404/330/332

TELEF. FAX (0387) 4255456



Anexo I de la Resolución Interna N°
Expediente N° 12.088/01

411/01

a) DOCENTE, PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO, EGRESADO, INVESTIGADOR, ADSCRIPTO:

La Dirección de la Biblioteca cursará comunicación a la Secretaría de la Facultad, para que se tomen las medidas que la última considere pertinentes, incluidas las acciones legales correspondientes y el descuento de haberes conforme al monto de la deuda, para lograr que el socio o su garante reponga el material adeudado.

b) ALUMNO DE LA FACULTAD

Se comunicará a la Dirección de Alumnos a fin de que no se le permita la realización de prácticos, exámenes parciales o finales y otros trámites hasta tanto no se efectúe la devolución.

De no concretarse la devolución, transcurridos veinte (20) días corridos, la Dirección de la Biblioteca cursará comunicación a Secretaría de la Facultad, para que se tomen las medidas que considere pertinentes, incluidas las acciones legales correspondientes, para lograr que el socio o su garante reponga el material adeudado.

c) ALUMNO DE OTRA FACULTAD

Tratándose de Alumno de otra Facultad, por comunicación de la Dirección de la Biblioteca, Secretaría de la Facultad de Ciencias de la Salud solicitará a la Dirección de Alumnos correspondiente que al moroso no se le permita la realización de prácticos, exámenes parciales o finales, y otros trámites hasta tanto no se efectúe la devolución.

De no concretarse la devolución, transcurridos veinte (20) días corridos, la Dirección de la Biblioteca cursará comunicación a Secretaría de la Facultad, para que se tomen las medidas que considere pertinentes, incluidas las acciones legales correspondientes, con el fin de lograr que el material adeudado sea repuesto por el socio o su garante.

ARTICULO 55°.- El lector que se haga pasible de más de tres (3) suspensiones por año calendario, perderá el beneficio del préstamo a domicilio por el término de uno (1) año corrido.

Transcurridos el mismo podrá solicitar por una (1) vez su reincorporación.



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - A4402FDC SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387)4255404/330/332

TELEF. FAX (0387) 4255456

Anexo I de la Resolución Interna N°
Expediente N° 12.088/01

411/01

Los lectores reincorporados que se hagan pasibles a una nueva suspensión, quedarán eliminados definitivamente del servicio de préstamo a domicilio.

ARTICULO 56°.- Las sanciones enumeradas se aplicarán sin perjuicio de las actuaciones judiciales correspondientes, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 162 y 184 del Código Penal.

ARTICULO 57°.- En caso de pérdida de un ejemplar bibliográfico, el prestatario está obligado a su reposición (de edición igual o nueva) quedando sujeto a las penalidades establecidas en la presente reglamentación. En caso de no poder reponer por causas atendibles, y una vez agotados los recursos del caso, tendrá que entregar un ejemplar a ser indicado por la Cátedra que corresponda, cuyo contenido reemplace al de la obra extraviada, y tenga un valor igual o aproximado al estimado del material extraviado.

ARTICULO 58°.- El usuario se hará cargo además de todo deterioro (anotaciones, marcas, extracción de páginas, roturas, etc), en forma gradual, desde el daño más simple hasta su inutilización total, quedando a juicio de la autoridad bibliotecaria la forma de reparación del daño, hasta la sanción de la reposición del ejemplar correspondiente, conforme al artículo anterior.

ARTICULO 59°.- La Biblioteca no está obligada a cursar avisos especiales reclamando los préstamos vencidos, por lo tanto, la no recepción de avisos no exime de las sanciones reglamentarias.

[Firma manuscrita]



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - A4402FDC SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TELEF. (0387)4255404/330/332
TELEF. FAX (0387) 4255456

411/01

BIBLIOTECA "DR. ARTURO OÑATIVIA"

SOLICITUD DE CARNET DE LECTOR

Salta, ...de ... de 200.....

Señor:
Director de Biblioteca
S / D

Me dirijo a Ud. para solicitar se me extienda Carnet de Lector, para hacer uso de los servicios que brinda la Biblioteca, para lo cual declaro conocer los Reglamentos vigentes y me comprometo a cumplirlos.

Apellido y Nombres Documento de Identidad
Número Libreta Universitaria Carrera Año que cursa
Cargo y Dedicación Domicilio: Calle y Número
Barrio Localidad Teléfono

GARANTIA

(Para Alumnos, Adscriptos y Egresados)

En caso de que el solicitante no cumpliera con sus obligaciones con la Biblioteca, de acuerdo a la reglamentación en vigencia, me constituyo en su fiador haciéndome responsable de las actuaciones a las que hubiere lugar.

Apellido y Nombres Documento de Identidad Número
Libreta Universitaria Carrera que cursa Año que cursa
Cargo y Dedicación Domicilio: Calle y Número
Barrio Localidad
Provincia Teléfono Número de C.U.I.T.

DOMICILIO DE LOS PADRES

(Sólo para Solicitantes Alumnos)

Calle y Número Barrio Localidad Provincia
País Teléfono

Firma del garante

Firma del solicitante

Handwritten signatures and initials



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - A4402FDC SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387) 4255404/330/332

TELEF. FAX (0387) 4255456

411/01

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
 FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
 BIBLIOTECA "DR. ARTURO OÑATIVIA"

CARNET DE LECTURA N°

Apellido

Nombres

.....

.....

Firma del Lector

Fecha

VENCIMIENTOS	FIRMA DIRECTOR			
<table border="1" style="width: 100%;"><tr><td style="width: 33%;"></td><td style="width: 33%;"></td><td style="width: 33%;"></td></tr></table>			
<table border="1" style="width: 100%;"><tr><td style="width: 33%;"></td><td style="width: 33%;"></td><td style="width: 33%;"></td></tr></table>			
<table border="1" style="width: 100%;"><tr><td style="width: 33%;"></td><td style="width: 33%;"></td><td style="width: 33%;"></td></tr></table>			
<table border="1" style="width: 100%;"><tr><td style="width: 33%;"></td><td style="width: 33%;"></td><td style="width: 33%;"></td></tr></table>			
<table border="1" style="width: 100%;"><tr><td style="width: 33%;"></td><td style="width: 33%;"></td><td style="width: 33%;"></td></tr></table>			
<table border="1" style="width: 100%;"><tr><td style="width: 33%;"></td><td style="width: 33%;"></td><td style="width: 33%;"></td></tr></table>			

[Handwritten signature]